MINUTA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS-032-2025

OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, QUE INCLUYA LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y TRANSPORTE DE CARGA, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890-001-639-1
CONTRATISTA:	ZIDCAR S.A.S.
NIT:	900.310.208-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS PARDO HERNANDEZ
CC:	80.206.444 de Bogotá DC
VALOR:	OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLLONES DE PESOS M/CTE ($838.000.000), INCLUIDO IMPUESTOS.
DIRECCIÓN:	Calle 14 No. 23-72 Of 304 Ed Alturia Pereira Risaralda
TELÉFONO:	3124536696
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de TRECE (13) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra.

Entre los suscritos a saber: **LEIDY DIANA GARCIA GUERRERO,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia, Q. identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.814.393 de Montenegro, Q. obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria Administrativa con delegación de funciones según resolución 08653 del 27 de noviembre de 2025, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL**

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**, Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

DEPARTAMENTO, de una parte y por la otra, **ZIDCAR S.A.S.** persona jurídica con NIT 900.310.208-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS PARDO HERNANDEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.206.444 de Bogotá DC, con domicilio en la Calle 14 No. 23-72 Of 304 Ed Alturia de Pereira Risaralda, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el Departamento del Quindío elaboró los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para adelantar un contrato de prestación de servicios de transporte; **3)** Que en razón a la cuantía del proceso, la modalidad de contratación aplicable correspondió a la licitación pública, conforme al numeral 1, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; **4)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.1.1. y siguiente del Decreto 1082 de 2015, se realizó la convocatoria pública para dar trámite a la Licitación Pública nro. LP-006-2025 cuyo objeto consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, QUE INCLUYA LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y TRANSPORTE DE CARGA, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL; **5)** Que el presupuesto oficial del proceso se estableció en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLLONES DE PESOS M/CTE ($838.000.000), incluido, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato; **6)** Que dicho presupuesto se soportó en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6269 del 20 de octubre de 2025 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($386.750.000) expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental; **7)** Que la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($451.250.000), corresponde a la vigencia futura autorizada por la Asamblea Departamental del Quindío mediante ordenanza 019 del 04 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se autoriza la asunción de compromisos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales"; **8)** Que el valor de los aportes para las vigencias 2025 y 2026, correspondiente a las secretarías participantes en el proceso es el siguiente:

SECRETARÍA	VALOR DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VIGENCIA 2025	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026
Secretaría de Salud	$60.000.000	$110.000.000
Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente	$60.000.000	$90.000.000
Secretaría de Educación	$2.250.000	$12.750.000
Secretaría de Planeación	$6.500.000	$18.500.000
Secretaría de Turismo, Industria y Comercio	$28.000.000	$0
Secretaría de Aguas e Infraestructura	$30.000.000	$70.000.000
Secretaría Administrativa	$200.000.000	$150.000.000
Total	**$386.750.000**	**$451.250.000**

9) Que en el término señalado en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas en la plataforma Secop II; **10)** Que a través de la resolución No. 07947 del día seis (06) de noviembre de 2025, se ordenó la apertura al proceso y se adoptó el pliego de condiciones definitivo; **11)** Que en el pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del proceso de contratación; **12)** Que el día diez (10) de noviembre de 2025, se llevó a cabo la audiencia de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones; **13)** Que la fecha de cierre del proceso tuvo lugar el día catorce (14) de noviembre de 2025 conforme a lo establecido en el cronograma publicado en la plataforma SECOP II. La Entidad recibió cuatro (04) propuestas correspondientes a los proveedores ZIDCAR SAS, ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES, TRANSPORTES ESPECIALES FSG SAS y UNION TEMPORAL MULTITRANSPORTAMOS QUINDIO 2025; **14)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, mediante la resolución No. 08334 del 18 de noviembre de 2025, se designó un comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo; **15)** Que el comité evaluador emitió informe preliminar de requisitos habilitantes, el cual se publicó en Secop II el día dieciocho (18) de noviembre de 2025, y se dio traslado del mismo para efectos de subsanación o de las observaciones pertinentes por el término de cinco (5)

días hábiles; **16)** Que una vez evaluados los documentos de subsanación allegadados a la plataforma, y resueltas las observaciones presentadas a la evaluación del proceso, el comité evaluador determinó que unicamente el proponente ZIDCAR S.A.S se encontraba habilitado, toda vez que las propuestas presentadas por ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES, TRANSPORTES ESPECIALES FSG SAS y UNION TEMPORAL MULTITRANSPORTAMOS QUINDIO 2025, incurrieron en causal de rechazo, por no subsanar en debida forma durante el término de traslado del Informe de evaluación; **17)** Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2025, se llevó a cabo la audiencia de adjudicación del proceso; **18)** Que los valores que regirán el presente contrato, corresponden a los ofertados por el proponente a través de su oferta económica, la cual hace parte integral del presente contrato; **19)** Que mediante la resolución No. 08632 del veintisiete (27) de noviembre de 2025, se adjudicó el proceso de Licitación Pública No. LP-006-2025 cuyo objeto consiste en la PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, QUE INCLUYA LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y TRANSPORTE DE CARGA, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL al proponente ZIDCAR S.A.S.; por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($838.000.000,00) incluido impuestos; Por lo anterior, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, QUE INCLUYA LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y TRANSPORTE DE CARGA, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Presentar las facturas, de acuerdo a los servicios prestados durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago y realizar la debida publicación de la misma en la plataforma SECOP II. **2.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar. **3.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **4.** Mantener y cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo estipulado por la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo en el Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" y en la Resolución No. 0312 de 2019, "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **5.** Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Prestar el Servicio de Transporte Terrestre Automotor de acuerdo con las condiciones técnicas del proceso y en los términos y condiciones establecidas en el mismo, por lo tanto, el contratista se abstendrá de prestar el Servicio de Transporte Terrestre Automotor en condiciones distintas a las establecidas en dichos documentos. **2.** Mantener durante toda la ejecución del contrato, la capacidad transportadora necesaria para garantizar a la entidad la correcta e inmediata prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor. **3.** Realizar el relevo del vehículo que por cualquier circunstancia no este disponible, reemplazándolo por uno de iguales o mejores condiciones técnicas, con la debida prontitud, para evitar afectaciones en la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor. **4.** Prestar el Servicio de Transporte Terrestre Automotor, en vehículos en excelentes condiciones de seguridad, comodidad y limpieza. **5.** Informar al Supervisor del contrato, de cualquier situación irregular que pueda alterar la correcta prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor. **6.** Prestar el Servicio de Transporte Terrestre Automotor, únicamente en vehículos que tengan vigente toda la documentación pertinente que exija la ley o el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, el contratista deberá abstenerse de poner al servicio de la entidad, un vehículo que no tenga vigente sus requisitos para operar. **7.** Los conductores asignados deberán mantener su licencia de conducción vigente según el tipo de vehiculo que operen. De igual forma, deberán prestar su servicio con eficiencia y puntualidad. **8.** Mantener vigente durante la ejecución del contrato, las habilitaciones de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, tanto Especial como en Carga. **9.** Garantizar la suficiencia de personal para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor. **10.** Poner a disposición de la entidad por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato al Inicio y durante la ejecución del contrato, el vehículo o vehículos que requiera la misma para su normal funcionamiento, de conformidad con la propuesta económica presentada. **11.** Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del contrato. **12.** Garantizar que el personal a su cargo, cumpla y respete todas las normas y señales de tránsito, y de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Nacional de Transporte, el Código Nacional de Tránsito, el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de

2017 o el que la modifique, derogue, reemplace y demás normas concordantes y/o complementarias. **13.** Cumplir con las rutas que defina la entidad cada día para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor acordadas con el supervisor del contrato. **14.** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, cuando ejerza como patrono, así como el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la propuesta, conforme a la necesidad de la entidad. **15.** Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, así como el suministro oportuno de combustible para el adecuado funcionamiento y operación de los mismos. **16.** Asumir el pago de las multas o sanciones derivadas de faltas al código nacional de tránsito y estar a paz y salvo con todas ellas, antes del inicio de ejecución del contrato y durante la ejecución del negocio jurídico. **17.** En el evento de no poder prestar el servicio con vehículos de propiedad o afiliados a la empresa contratista, el contratista al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015, podrá celebrar convenios de colaboración empresarial con empresas de la región, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, previo consentimiento de la entidad. En todo caso, el servicio contratado deberá ser prestado con vehículos de iguales o superiores características a los ofertados. **18.** Brindar a la entidad el Servicio de Transporte Terrestre Automotor, de acuerdo a los valores establecidos en su oferta económica, según el tipo de vehículo. **19.** Portar en el vehículo que preste el servicio, el correspondiente equipo de carretera, botiquín y demás elementos exigidos por las autoridades de tránsito y transporte correspondientes, así mismo deberá el conductor del vehículo mantener en su custodia los documentos legales vigentes, licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), SOAT, revisión técnico-mecánica, licencia de conducción y de gases contaminantes obligatoria, tarjeta de operación, etc.; de manera permanente mientras este prestando el servicio. **20.** La conducción de los vehículos automotores ofrecidos debe realizarse directamente por el propietario de los mismos, o por intermedio de otras personas que el contratista designe para el efecto, los cuales estarán bajo su cargo y responsabilidad, en la forma y horario que le indique el Departamento del Quindío, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del contrato que se suscriba. Es de anotar, que el Departamento del Quindío, no tendrá ningún tipo de responsabilidad laboral o contractual con los conductores designados por parte del contratista que resulte seleccionado para ejecutar la conducción de los vehículos automotores prestadores del servicio. **21.** En caso de que el contratista no pueda ejecutar el objeto y las obligaciones derivadas del mismo, en el o los vehículos inicialmente propuestos, podrá reponerlos por otros vehículos de iguales o superiores características y especificaciones técnicas, previa coordinación con el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control, situación está que deberá efectuar aportando los respectivos documentos donde se acreditan las especificaciones técnicas de los nuevos vehículos con los que el contratista pretenda continuar ejecutando el objeto contractual. **22.** Instalar al vehículo automotor ofrecido para ejecutar el objeto del contrato, un distintivo con el logo del Departamento del Quindío y la palabra "Contratista", el cual se instalará en la forma y en las condiciones sugeridas por parte del supervisor del contrato, sin que esta genere costo alguno para la Entidad. **23.** Debe encontrarse de manera visible en el respectivo vehículo con el cual se prestará el servicio de transporte, la tarjeta de compromiso personal con la seguridad vial del conductor, la cual contendrá las medidas de seguridad vial que dicho conductor se compromete a respetar y a aplicar, ello dando cumplimiento al artículo 19 de la Ley 1503 de 2011 y el artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 1079 de 2015. **24.** Llevar a cabo los recorridos programados por el supervisor del contrato, transportando sólo el personal indicado por el supervisor, así como materiales, equipos y demás elementos que sean propiedad o se encuentren bajo la salvaguarda del departamento del Quindío. **25.** Garantizar la seguridad de los pasajeros que sean transportados en ejecución del objeto contractual, durante todo el trayecto de conducción; igualmente, garantizar que los bienes o elementos transportados lleguen en perfecto estado a su lugar de destino. **26.** Mantener comunicación bidireccional durante la prestación del servicio, siempre atendiendo las normas de seguridad; llevar en todo momento equipo de comunicación para atender oportunamente los llamados del supervisor o funcionarios responsable. **27.** El contratista debe contar con el Plan Estratégico de Seguridad Vial. **28.** Presentar para el inicio del contrato, los documentos de los conductores que prestarán el servicio por mensualidad. **29.** Garantizar mensualmente que el conductor se encuentra a paz y salvo por concepto de comparendos registrados en el SIMIT. **30.** Diligenciar y suscribir las planillas, hojas de control de recorridos, documentos de control de la ejecución contractual y presentarlos oportunamente al supervisor. **31.** El contratista se compromete que desde la presentación de la propuesta y durante la ejecución del contrato deberá cumplir con la normatividad que fija los lineamientos para la Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de pasajeros y de Carga en el país, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, Ley 336 de 1996 – Estatuto Nacional de Transporte; la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y todas aquellas que

las modifiquen sustituyan o complementen. **32.** En el evento que el contratista hubiere realizado ofrecimiento de mayor número de días de servicio sin costo alguno para la entidad, en virtud al factor de ponderación denominado OFRECIMIENTO MAYOR CANTIDAD DE DÍAS DE SERVICIO DE CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, y hubiere obtenido puntaje por el mismo, deberá prestar el servicio de transporte terrestre especial por el termino ofrecido y durante las fechas que hubiere señalado dentro de su ofrecimiento, previa coordinación con el supervisor del contrato resultante. NOTA. Conforme con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 y 86 de la Ley 1474 de 2011, el incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del contratista, generará la imposición de sanciones a que haya lugar, previa garantía del debido proceso.(El seguimiento y verificación de esta obligación estará a cargo del Supervisor del contrato.) **33.** En el evento que el contratista hubiere realizado ofrecimiento de vehículos automotores que pertenezcan a modelos superiores, en virtud al factor de ponderación denominado OFRECIMIENTO MODELOS DE LOS VEHICULOS, y hubiere obtenido puntaje por el mismo, deberá prestar el servicio de transporte terrestre especial y/o de carga desde el inicio y durante el termino de ejecución del contrato en los modelos de vehículos que hubiere señalado dentro de su ofrecimiento. NOTA. Conforme con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 y 86 de la Ley 1474 de 2011,el incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del contratista, generará la imposición de sanciones a que haya lugar, previa garantía del debido proceso. (El seguimiento y verificación de esta obligación estará a cargo del Supervisor del contrato.) **34.** En el evento que el contratista hubiere realizado ofrecimiento de "Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" en la ejecución del contrato, en virtud al factor de ponderación denominado APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, y hubiere obtenido puntaje por el mismo, este se compromete a cumplir con su ofrecimiento, desde el inicio y durante el termino de ejecución del contrato. NOTA. El incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del contratista, generará la imposición de sanciones a que haya lugar, previa garantía del debido proceso. (El seguimiento y verificación de esta obligación estará a cargo del Supervisor del contrato). **C. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo. **2.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión. **3.** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **4.** Liquidar el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($838.000.000,00);** INCLUIDO IMPUESTOS. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío, cancelará el valor del contrato que se llegaré a suscribir, mediante pagos parciales vencidos, de acuerdo al servicio de transporte terrestre automotor prestado a la entidad, conforme a las solicitudes del supervisor del contrato, previa presentación de facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, avalada por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de TRECE (13) meses contados desde la suscripción del acta de Inicio, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra. **PARÁGRAFO:** El plazo para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:**El lugar de ejecución será en el área urbana y rural de los DOCE (12) municipios del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. La propuesta presentada por el contratista en la plataforma Secop II hace parte integral del contrato, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato y a la cual se compromete a dar cumplimiento íntegro. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA.**

DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80 de 1993). EL CONTRATISTA necesitará aprobación previa escrita de DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL CONTRATISTA será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** EL DEPARTAMENTO podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **PARAGRAFO.** El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del presente contrato, será ejercida por la Directora Administrativa de Recursos Físicos Código 009, Grado 04, o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión en la ejecución del objeto contratado, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamenten esta materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la Ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista, hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6269 del 20 de octubre de 2025 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($386.750.000). La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($451.250.000), corresponde a la vigencia futura autorizada por la Asamblea Departamental del Quindío mediante ordenanza 019 del 04 de noviembre de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco [25%] del valor total del contrato. No obstante, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal. **PARAGRAFO 1.** En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato. **PARAGRAFO 2.** El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal. **PARAGRAFO 3.** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso que se exija su cumplimiento a entera satisfacción. **PARAGRAFO 4.** Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, una vez

ejecutado y dentro los seis (06) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS CONTRACTUALES:** El contratista se obliga a constituir y presentar a la Entidad a través de la plataforma Secop II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato las siguientes garantías: **1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía deberá cubrir los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO:** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. El valor asegurado se solicita en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término de duración del contrato y SEIS (6) MESES más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor asegurado se solicita en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término de duración del contrato y TRES (3) AÑOS más. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El valor asegurado se solicita en cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término de duración del contrato y TRES (3) AÑOS más. **2. GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cuya cuantía no será inferior a doscientos (200) SMMLV y su vigencia corresponderá al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO 1:** El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro. **PARAGRAFO 2:** Información necesaria dentro de la póliza I) Número y año del contrato. II) Objeto del contrato. III) Firma del representante legal del Contratista. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. **PARAGRAFO 3:** El contratista se obliga a aportar las garantías a más tardar en los dos (2) días siguientes a la fecha de firma del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Departamento, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen al Departamento y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el Departamento estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Departamento lo estima necesario, asumirá directamente la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.[2]

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Secretaría Jurídica y de Contratación

Elaboró: Claudia Vanessa De La Vega Calle – Abogada Contratista DARF
Aprobó: Leidy Diana García Guerrero -Secretaria Administrativa con delegación

Armenia Quindío 28 noviembre-2025
El Presente Contrato queda radicado bajo el N°397 Folio 86 del libro N° 01
Firma:

[2] Para mayor información ver información disponible en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf